

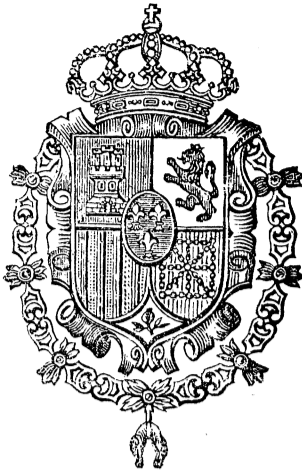
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Calatayud manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en el Tesoro las cantidades que debían en concepto de impuesto de consumos, hecho que podía revestir caracteres de delito, figurando entre dichas Corporaciones municipales la de Morata de Giloca, que adeudaba en el expresado concepto de impuesto de consumos hasta 1893-94 la cantidad de 3.063'59 pesetas:

Que instruida causa por el expresado Juzgado y practicadas las diligencias que se estimaron oportunas, se dictó auto declarando terminado el sumario y remitiéndolo á la Audiencia, sin dirigir el procedimiento contra persona determinada, después de lo cual el Juzgado remitió á la Audiencia una comunicación en que el Gobernador de la provincia le requería de inhibición en la causa de que se trata, fundándose, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Morata de Giloca las obligaciones que les impone la ley Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio responde á la Administración general del Estado de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, hubieren dado lugar con sus actos al descubierta y al perjuicio, y, en su concepto, mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda quienes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de las Autoridades judiciales; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; 3.º del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la denuncia del Delegado de Hacienda que ha dado lugar á la causa, abarca dos extremos, uno relativo á la malversación y otro referente á la desobediencia á sus órdenes que haya podido cometerse; que, según el reglamento de 21 de Junio de 1889, en sus reglas 1.ª y 7.ª de los artículos 10

y 100, es obligatoria para los Ayuntamientos la recaudación del impuesto de consumos y cuota para el Tesoro, de la cual son meros depositarios, y si en vez de entregarla la utilizan en perjuicio del Tesoro público, cometen un delito de malversación, incurriendo también en responsabilidad si no la cobran; que también ha sido desobedecido el Delegado, puesto que sus excitaciones han sido desatendidas, siendo necesario para determinar si existe ese delito de desobediencia la formación de diligencias y la averiguación de las causas que han dado motivo á los Ayuntamientos para no cumplir el servicio; que si los Municipios cobraron el cupo de consumos correspondiente al Tesoro público y no le ingresaron en sus arcas, cometieron una malversación, si los aplicaron para el pago de sus obligaciones, y si no cobraron aquel cupo y no dieron los debidos descargos, desobedecieron también, debiendo en uno y otro caso la Administración de justicia depurar los hechos que pueden constituir los indicados delitos; que no se trata de cuentas municipales, sino pura y simplemente de una cantidad, de un cupo fijo que debe percibir el Estado, sin que el Ayuntamiento deba dar razón á nadie, como no sea al Delegado de Hacienda, que ejerce en este particular una jurisdicción independiente y perfectamente determinada; que no existe cuestión previa que resolver administrativamente, y que pudiendo existir el delito de desobediencia y no habiéndose dirigido el procedimiento contra persona alguna, procede no admitir el requerimiento de inhibición y sostener la competencia de la Audiencia provincial para conocer de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sea el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que

la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponer que el Ayuntamiento de Morata de Giloca no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, lo que debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Caspe, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Caspe manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en el Tesoro público las cantidades que debían por el impuesto de consumos, hecho que podía revestir caracteres de delito, y entre dichas Corporaciones figuraba el Ayuntamiento de Escatrón adeudando en el expresado concepto hasta 1893-94, la cantidad de 52.707'24 pesetas:

Que instruida causa con dicho motivo, y practicadas las diligencias que se estimaron oportunas, el Juez dictó auto declarando terminado el sumario, que fué revocado por la Audiencia respectiva disponiendo su ampliación, y en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son administrativos, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Escatrón las obligaciones que les impone la ley Municipal vigente, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que represen-

ta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú emisiones al descubierto y al perjuicio, y en ese concepto no cabe duda alguna de que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda, quien ó quienes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de las Autoridades judiciales; citaba además el Gobernador los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1885 y al 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, alegando: que los hechos á que se refiere la comunicación dirigida al Juzgado por el Delegado de Hacienda van encaminados á la corrección de los actos ejecutados por el Ayuntamiento de Escatrón, aplicando para atenciones municipales cantidades pertenecientes á la Hacienda pública, ó dejando de recaudar las que por contribuciones de consumos corresponden al Estado, resultando débito á favor de éste en la actualidad; que siendo un deber de los Ayuntamientos el encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según las reglas 2.ª y 7.ª, artículos 18 y 100 del reglamento del impuesto de que se trata, es indudable que dichas entidades se limitan á recaudar dicho impuesto y á conservar en su poder las cantidades que por tal concepto hagan efectivas, reuniendo, por tanto, el doble carácter de recaudadores depositarios, con la obligación de ingresar en las arcas del Tesoro las sumas que al Estado corresponda en las épocas señaladas, bajo la responsabilidad de las Corporaciones mencionadas, según lo dispuesto en los artículos 69 y 100 del citado reglamento; que tratándose de fondos pertenecientes á la Hacienda, que ni pueden figurar como ingresos en los presupuestos municipales, ni rendirse cuentas de su administración por no ser los Ayuntamientos administradores de dichas sumas, ni finalmente ingresar en las arcas municipales al disponer el de Escatrón de los referidos fondos para atenciones propias, y el no haber recaudado la que por el expresado impuesto debió percibir, son hechos que muy bien pueden ser constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; que de tales fundamentos se deduce que no tienen aplicación al caso actual las disposiciones que se invocan en el oficio de requerimiento, y que si bien con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales en los casos que en el mencionado Real decreto se determinan, no concurre ninguno de ellos en el presente, por lo que el Juzgado debía sostener su competencia por tratarse de hechos que pueden ser constitutivos de un delito cometido dentro del territorio de su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, suscitándose con este motivo el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que establece los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de las respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, con arreglo al que, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad, primero: por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

sión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda consiste en suponer que el Ayuntamiento de Escatrón no ha ingresado en el Tesoro público la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, cualquiera que sea el medio establecido para su exacción; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista caracteres de delito, lo que debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso en su primer período de traslación la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, por traslación de D. Luis G. Gascó á la de Análisis matemático de la de Valencia, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes al período de traslación, determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Per el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Estanislao Gómez Landero y D. Nazario María Delgado (ó sus causahabientes). Ordenador, é Interventor de pagos que respectivamente fueron del ramo de Guerra en la isla de Puerto Rico, en Septiembre de 1868 á Febrero de 1869, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el expediente de Reintegros que se

sigue por la Administración central de Contribuciones y Rentas de la citada isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Ballesteros.
2805—M—1

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 239.—28 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

VALIZAS EN LA RÍA DEL FERROL

Núm. 1.559, 1895.—El Ministerio de Marina comunica á este Centro, en Real orden de 23 del corriente, que el Capitán general del Departamento del Ferrol ha situado valizas en el bajo que existe al S. de la Dársena, en el inmediato al castillo de La Palma, en que tocaron los acorazados *Tetuan* y posteriormente el *Sultán* (inglés), y también en el que embistió el crucero *Infanta María Teresa* cerca del castillo de San Felipe, en la primera bajamar del 6 de Agosto último.

En cuanto al segundo, tanto por ser de 7.º, 9 la menor sonda que sobre él se encuentra en bajamar escorada, según indica el plano, como por su situación y haber marcas muy claras que lo determinan no ofrece peligro para la navegación.

El último lo forman cuatro piedras, una de ellas plana, de 6.º de largo por 3.º de ancho, que se encuentra 13.º por tierra de las otras tres, de forma algo cónica, constituyendo todas la cola ó prolongación de la restinga que da por la punta del ángulo del castillo de San Felipe correspondiente al balconcillo, restinga que no descubre ni en bajamares escoradas, cuyo conjunto forma, de una manera permanente, un bajo situado por dentro del veril de 10.º y separado, por decirlo así, de la restinga, por sondas mayores que, aunque forman un canal, no debe intentarse pasar por él. Este bajo, más otras muchas piedras igualmente fijas ó permanentes, de pequeña altura, comprenden una extensión de unos 50.º de largo por 30.º de ancho, según la investigación de los buzos.

La altura de la piedra plana, es de 2.º, 4 y de 3.º, 2.º, 1 y 3.º, 0 las de las otras tres, sondándose sobre sus esheras 5.º, 73, 4.º, 88, 5.º, 59 y 5.º, 09 respectivamente en bajamar escorada, y 6.º, 60 sobre la primera en bajamar media, encontrándose dicha piedra á 80.º del ángulo SW. del castillo de San Felipe y á 110.º del ángulo SE. del mismo, ó sea el del balconcillo.

Este bajo, por su proximidad á tierra y no hallarse, propiamente dicho, en la verdadera canal, no debe considerarse peligroso para la navegación.

Cuando se reciban noticias sobre la forma y situación de estas valizas se publicará el oportuno aviso.

En la actualidad se procede á rectificar el veril de 10.º en esa parte del plano.

Plano núm. 23 A. de la sección II.

Canadá.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DE LAS GOLAS N. Y S. DE TRACADIC. (NUEVO BRUNSWICK)

(Notice to Mariners, núm. 49. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.560, 1895.—A causa de la variación del canal de la barra, se ha trasladado el faro anterior de la enfilación de la gola S. de Tracadic á unos 25.º al NNE., encontrándose en la actualidad á 84.º al S. 51.º E. del faro posterior. La enfilación N. 51.º W.—S. 51.º E. de estas dos luces guía por el canal de la barra.

Situación aproximada: 47º 30' 5" N. por 58º 39' 50" W.

En la gola del N. también se modifica el canal de la barra, habiéndose formado otro canal más corto y profundo que el antiguo. Debido á esto se ha variado el alumbrado del modo siguiente: se han apagado las luces de dirección de la gola N. de Tracadic; el faro anterior se ha trasladado á la costa S. de la gola, formando con la luz principal una enfilación que conducirá por el canal nuevo. Esta luz es, como antes, *Aja*, blanca, y se halla á 33.º al S. 87.º E. del faro principal, colocada en una linterna tubular con lente, fijada en un poste de 6.º, 1 de altura. La luz está á 7.º, 3 sobre el nivel del mar y alcanza 6 millas.

La boya plana, pintada de rojo, que en otro tiempo señalaba la entrada exterior del canal más S., se ha trasladado al N. para marcar el nuevo canal, estando ahora fondeada en 9.º de agua y al S. 81.º E. de la luz principal en el veril exterior de la barra y en el punto en donde los buques entran en la enfilación de las luces. Para señalar el nuevo canal de la barra se han fondeado tres boyas de asta, pintadas de rojo, en el secado, orilla N., y otras dos boyas, una de asta, pintada de negro y otra plana, pintada de rojo, en la orilla S.

También se ha fondeado una boya de asta, pintada de rojo, en la punta E. de Sand Bar, en el interior de la gola y al

SSW. del faro principal. El canal se encuentra entre este faro y dicha boya. Los buques que entren en esta gola deben hacer rumbo por dentro de la enfilación N. 87° W.-S. 87° E. de las luces, hasta estar próximos á la boya plana interior; en seguida gobernarán al N. 36° W., contorneando de cerca el extremo S. de la playa y dejando por babor el faro, lo que los conducirá al interior y francos de todo peligro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 40.
Carta núm. 589 de la sección IX.

BOYAS NUEVAS EN LA ENTRADA DEL GRAND BRAS D'OR
(ISLA DEL CABO BRITON).

(Notice to Mariners, núm. 53. Ottawa, 1895.)

Núm. 5451, 1895.—En la entrada E. del Grand Bras d'Or se han fondeado las dos boyas siguientes:

Frente al banco Blackrock, una boya de asta de madera, pintada de negro, en 6^m.5 de agua en el veril del banco que se destaca al NNW. de la punta Blackrock.

Situación de la boya: 46° 15' 38" N. por 54° 11' 22" W.

Frente á punta Campbell, una boya de asta, de madera, pintada de negro, en 6^m.5 de agua, en la extremidad NNW. del banco que se destaca de punta Campbell.

Situación de la boya: 46° 18' 3" N. por 54° 11' 42" E.

Estas boyas se retirarán todos los años en Diciembre, volviéndose á fondear de nuevo á la apertura de la navegación.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Código internacional de señales.

SEÑAL DISTINTIVA DE BUQUES DE GUERRA

Núm. 5452, 1895.—El Ministerio de Marina participa que se ha dado la señal distintiva G R B D al nuevo cañonero *Delgado Parejo*.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Madrid á la de Colmenar Viejo, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Madrid y oficinas de Correos de este punto y Colmenar Viejo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general, hasta el día 16 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 21 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Santander á la de Bilbao, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos de Santander y Vizcaya y oficinas de Correos de estos puntos y las de Laredo y Santoña, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección y Gobiernos civiles citados hasta el día 13 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 18 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en ca-

rruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Ujijar á la de Borja, bajo el tipo máximo de 1.770 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Almería y Granada y oficinas de Correos de estos puntos Ujijar y Borja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados, hasta el día 15 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 20 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de estos puntos y Villanueva de Cameros y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección y Gobiernos civiles de Soria Logroño hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud, bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y oficinas de Correos de estos puntos y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza hasta el día 10 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 15 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Frómista á la de Astudillo, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y oficinas de Correos de este punto, Frómista y Astudillo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Frómista y Astudillo hasta el día 10 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 15 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en ca-

rruaje desde la oficina de Correos de Peñafiel á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y oficinas de Correos de este punto y de Peñafiel, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Peñafiel hasta el día 10 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Correos de Castrogeriz y la estación férrea de Villaquirán de los Infantes, bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y de Castrogeriz, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Castrogeriz hasta el día 10 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Barbastro á la de Campo, bajo el tipo máximo de 2.988 pesetas 99 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de este punto y la de Barbastro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Barbastro hasta el día 10 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía Sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catadráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título certífico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catadráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también en esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 3.500 pe-

setas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Julio de 1894, correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Está anunciado debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar gratuito de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Tarragona.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 21 de Noviembre de 1895.—El Rector, Julián Cayaña. 2815—M

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Málaga una plaza de Profesor auxiliar sup. remunerario gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurre solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquí.

Granada 20 de Noviembre de 1895.—El Rector, Eduardo G. Solá. 2818—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, prescindiendo de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicá Henares.—Andrés Serantes, Franco-Española, 11. Castellón.—Antonio Fernando, Hernán Cortés, 9. Segovia.—Luis Correa, Barquillo, 27, segundo. Dos Torres.—Alexandre Velarde, Mayor, 11, principal. Génova.—Drago, Alcalá, 3, primero, Madrid. Avilés.—Bertrán Lis, sin señas. Sevilla.—Rupert Sta. Olalla.

ESTE

Murcia.—Enrique Ruiz ó señora, Plaza de la Independencia. Carlsruhe.—Gomez, Capitán Artillería, Olózaga, 7.

OESTE

Bilbao.—Vega Iglesias, Bailén, 24, tercero.

NOROESTE

Venta Baños.—Gumersindo Prieto, Ferraz.

Madrid 1.º de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre. Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Plaza de Descalzas, Plaza de San Millán, Corredera Baja, Infantas, Santa Isabel, and a TOTAL row.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—Don Ezequiel Ordóñez.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—Don Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumon.

Madrid 1.º de Diciembre de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

GRANADA

D. Juan B. Mirasol y de la Cámara, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario en la de este territorio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Barrientos Calvo, hijo de Antonio y de Angustias, natural y vecino de Granada, de treinta años de edad, soltero, empleado, que habitaba en esta capital, Banco del Salón, tiro de pistola, ignorándose su actual paradero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia provincial de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en causa instruida en el Juzgado de Estepa y que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura del referido Leopoldo Barrientos Calvo, y caso de ser habido lo ingresen en la cárcel pública de Sevilla á disposición de aquella Audiencia.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 23 de Noviembre de 1895.—Juan B. Mirasol y de la Cámara. J—7276

VALENCIA

D. Eduardo Alonso Ordoño, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Domingo Gasó, de veintiocho años de edad, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Córdoba y vecino de Valencia, donde últimamente habitó, en la calle del Rey Don Pedro, núm. 8, entresuelo, soltero, de oficio impresor é instruido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo ha acordado la Sección primera de la referida Audiencia provincial en la causa instruida en el Juzgado del Mar contra el Juan José

Domingo Gasó y otros por los delitos de estafa y uso de nombre supuesto, pendiente hoy de la celebración del juicio oral.

Dada en Valencia á 25 de Noviembre de 1895.—Eduardo Alonso Ordoño.—Por su mandado, Doctor Estanislao Giner. J—7277

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. José Poveda Espá, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de hurto contra José Forner Ripoll, hijo de José y de Dolores, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, natural de San Juan y vecino de Alicante, en cuya ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 25 de Noviembre de 1895.—José Poveda.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—7245

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Félix Morales Castro, conocido por Francisco, de edad de cincuenta años, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Villacarrillo, jornalero, casado con Isabel López, sin instrucción, vecino que fué de esta ciudad, de estatura cinco pies, color moreno, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara descarnada, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que siendo habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 26 de Noviembre de 1895.—Angel León.—Por mandado de S. S., Manuel Montesino. J—7246

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Campillos Pérez y Vicente López Morales, vecinos de Loja, procesados en causa sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, contándose el término desde el siguiente día al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 20 de Noviembre de 1895.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla. J—7247

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrater N., de once años de edad, apodado Vinellá, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que contra el mismo y su hermano Martín me hallo instruyendo sobre hurto de libritos de papel de fumar; apercibiendo de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Ferrater N. y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—7248

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Daniel Maduell, vecino que ha sido de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, de estatura regular, delgado, moreno; viste americana clara y gorra negra, sin que conste su domicilio ni otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que tengo acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Rafael Torres. J—7249

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrater N., alias Vinellis, de once años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que contra él, su hermano Martín y Francisco Torres me hallo inatruyendo sobre hurto de leontinas de azabache; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Ferrater N., alias Vinellis, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—7250

BECERREA

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de Becerrea.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Tourón, vecino de Folgueiras, conocido por el Mudo, ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se consignán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de esta causa sobre hurto de un caballo; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y toda vez que se halla decretada la prisión provisional de dicho procesado, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Becerrea 23 de Noviembre de 1895.—Estanislao Sala.—José López.

Señas del procesado.

Edad veinticinco años, soltero, labrador, color trigüeño, cara lisa, pelo, cejas y ojos castaños oscuros. J—7251

BERGA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal por disparo de arma de fuego contra Juan Caserras, de veintiséis á veintiocho años de edad, soltero, carretero, natural de San Lorenzo de Morunys, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita y emplaza al propio Juan Caserras, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Caserras, y caso de ser habido se conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 25 de Noviembre de 1895.—J. Eduardo Tormo.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—7253

BRIHUEGA

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los autores, hoy desconocidos, del robo de tres machos mulares, cuyas señas al final se expresarán, efectuado la noche del 6 al 7 del actual en la casa posada de Manuel Díaz, vecino de Espinosa de Henares, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre tal hecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los machos robados, remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 14 de Noviembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

Señas.

Un macho cerrado, pelo pardo claro, alzada más de la marca.

Otro ídem cerrado, de menos alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en el lomo.

Otro ídem, cerrado, pelo negro, menos de la marca, entero y tuerto del ojo izquierdo. J—7254

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad de Cartagena, é interino del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Manrubia Villegas, hijo de Juan y de Antonina, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, natural de Berja, vecino que fué de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerlo cierta notificación en carta orden de la Superioridad, referente á causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del indicado sujeto y ponerlo á mi disposición.

Dada en Cartagena á 26 de Noviembre de 1895.—Juan Oliva Ruiz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7255

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Saturnino Aragontola, natural y vecino de Avila de los Caballeros, hijo de Gregorio y Felipa, zapatero, de quince años de edad; á Antonio de la Cruz, natural de Segovia y vecino de Logroño, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, de diez y siete años; á Miguel Martínez Sanz, hijo de Miguel y de Teresa, casado con Francisca Fernández, natural de Palencia y vecino de Gijón, de treinta y cinco años, y á José Pérez San Segundo, hijo de José y Francisca, casado con Juliana de Gracia, natural de Bilbao y vecino de Santander, vendedor ambulante, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado según se les ordenó que lo hicieran en los días 15 y último de cada mes por auto de 16 de Octubre último en causa por robo, sin que lo hayan verificado; bajo el concepto que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar y cuyas señas se consignarán á continuación.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dada en la villa de Infiesto á 25 de Noviembre de 1895.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Pereda.

Señas de los procesados.

De Saturnino: Estatura regular, color claro, ojos azules, pelo castaño, sin cicatrices; chaqueta verde á cuadros, chaleco verde claro, chalina negra con rayas blancas, camisa blanca con rayas encarnadas, pantalón de paño verde botella, botines de piel ordinaria y boina azul.

De Antonio: Estatura regular, color claro, ojos pardos, sin barba, pelo castaño, sin cicatrices; chaqueta, pantalón, chaleco y faja negros, camisa de color, boina color café y zapatos claros.

De José: Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos oscuros, gasta bigote, sin cicatrices; chaqueta negra, chaleco claro, pantalón de paño verde botella, botas negras, camisa clara de color, reloj con leontina y boina azul.

De Miguel: Estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, sin cicatrices; chaqueta, chaleco y pantalón color avellana á cuadros, boina azul, borceguíes ordinarios y camisa de color. J—7256

JAEN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cañizares, alias Niño Bonito y Roturos, hijo natural de Rafaela, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Talavera, núm. 3, al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal.

Dada en Jaén á 26 de Noviembre de 1895.—José Pineda.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—7257

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan, Rosa y Lucas Vicente Severino, cuyo actual paradero se ignora, si bien el primero se dice se encuentra en San Sebastián, en los trabajos del ferrocarril; la segunda, sirviendo en Madrid, sin que se tenga antecedente alguno del paradero del Lucas, y hasta si vive, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de justificar la cualidad de herederos de la interfecta Bernardina Vicente Severino, y su derecho á percibir la indemnización á que fué condenado Juan Alonso Andrés, vecino de Pereña, en causa que se le ha seguido por el delito de parricidio.

Dado en Ledesma á 24 de Noviembre de 1895.—Isidro J. García Alonso.—Leopoldo Moro. J—7258

LORCA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, se cita al testigo José Luque Lizola, conocido por Rabiche, vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Mariano Guzmán Soler y otro sobre robo de pólvora y nitro; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 27 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Fulgencio Palma. J—2759

LUCENA

D. Fernando de Santa Pau y Nougues, Juez de instrucción de Lucena, provincia de Castellón.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, la práctica de las gestiones oportunas en busca de un mulo, cuyas señas se expresarán á continuación, que desapareció del corral de ganado de Manuel Mateo Barrachina, sito en el término de Useras, partida del Mar Blanch, la noche del 20 al 21 de los corrientes, y caso de ser habido procedan á la detención de la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima procedencia, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de hoy, en el sumario que estoy suscitando sobre hurto de dicho mulo.

Dado en Lucena á 24 de Noviembre de 1895.—Fernando de Santa Pau.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

Señas.

Un mulo de sobre seis palmos y medio de alto, de unos doce años de edad, pelo castaño oscuro, tiene una peca blanca del tamaño de un céntimo en una de las ancas y matadura en el cuello. J—7260

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención del guarda de una hacienda situada en el camino de Antequera, de esta ciudad, que el día 7 de Octubre anterior hirió en la cabeza á Antonio González Molina, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Málaga á 22 de Noviembre de 1895.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José Luis y Márquez. J—7261

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita y emplaza á los procesados en causa que se instruye por sospechas de robo, y que en la noche del 20 del corriente mes de Noviembre se fugaron del depósito municipal, donde se hallaban en clase de detenidos, Antonio García Pilares, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, con falta de la primera falange del dedo pulgar de la mano derecha, y Antonio Romero Muñoz, de cuarenta años, casado, panadero, y ambos naturales y vecinos de Jerez de la Frontera, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se les instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel, en clase de detenidos, de dichos dos procesados, con sus correspondientes oficios.

Dada en Medina Sidonia á 25 de Noviembre de 1895.—Rafael Pineda Roig.—Por mandado de S. S., José Manuel. J—7263

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por robo de caballerías contra Francisco Ramírez Parral y Antonio Sánchez García, á los que les fueron ocupadas tres caballerías, cuyas señas se expresarán, en la cual he acordado se haga constar por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Granada y Sevilla y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezcan los que se crean dueños de ellas para justificar la procedencia y propiedad de las mismas: bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montilla á 25 de Noviembre de 1895.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, lucera, cerrada, prolongada, y bebe con el anterior, calzada, con armines del bípodo lateral izquierdo, con manchas de pelo tordo en la parte externa del tarso y metatarso izquierdo, con espada romana con daga, de doce á trece años, con un metro 51 centímetros, y con hierro borroso en el anca izquierda.

Un caballo capón, castaño, pelos poco blancos en la frente, calzado del pie derecho, de trece años, de un metro 50 centímetros, con hierro, tiene una matadura en la cruz.

Y otro caballo capón, negro, más de la marca, de nueve años, con hierro. J—7264

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Manuel del Arenal Cayón, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los tres años prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

En su virtud se anuncia dicha devolución por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á 26 de Noviembre de 1895.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—7265

PLASENCIA

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Bernardo González Barjas, vecino que fué de Pasarón, para que en el término de diez días comparezca en este Tribunal con el fin de hacerlo saber el auto declarando concluso el sumario que se le instruye por lesiones á Domingo Gregorio Cano, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cáceres, á fin de que acuda en aquélla á usar de de su derecho á medio de Procurador y Abogado; apercibido que de no hacerlo así le parará los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, que dice ser natural de Seroes, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, hijo de Antonio y Escolástica, casado con Antonia Barrio, de treinta y ocho años de edad, bracero y con instrucción, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado por ignorarse hasta ahora el paradero de dicho sujeto.

Dado en Plasencia á 20 de Noviembre de 1895.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandado de S. S., Benito López Mateos. J—7266

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Bartolomé Roldán Córdón, alias Guachano, como de treinta y siete años de edad, de estado casado, de oficio arriero, natural y vecino de la villa de Rute, para que en el término de diez días días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Superioridad de la Audiencia provincial de Córdoba, ó ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal ó Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de dicho superior Tribunal, en la que se decreta su prisión provisional, sin fianza, procedente de causa de este Juzgado que se ha seguido contra el dicho y otros por robo de metálico á Doña Sebastiana Medina Padilla.

Dada en Priego á 25 de Noviembre de 1895. — Pedro Rico y Orduña. — Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—7267

REUS

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y por estar comprendido en el art. 835, apartado 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos de sumario que este Juzgado instruye sobre estafa, se cita y llama á Francisco Ochando Cifré, de unos cincuenta y cuatro años de edad, corredor de vinos, vecino que fué de Alcalá de Chisvert, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido; á mi disposición del referido Francisco Ochando Cifré.

Dada en Reus á 27 de Noviembre de 1895. — Adolfo Suárez. — Tomás Ribes, habilitado. J—7268

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximino Virola del Oro, de veinticinco años, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de Palencia, cochero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, que por los medios que estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública del partido, á mi disposición.

Santander 25 de Noviembre de 1895. — Alejandro Martín. Por su mandado, Jesús Escobio. J—7269

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En diligencias sobre exacción de costas en que ha sido condenado por la Audiencia provincial de esta capital Don José María Cabello y Acosta, en la querrela deducida á su instancia contra D. José Cobian por lesiones, en providencia de 5 de Octubre último se ha acordado hacer saber á los acreedores hipotecarios de una casa situada en la villa de Lora del Río, calle Santa María, marcada con el núm. 7 de gobierno, embargada al D. José María Cabello, el estado en que se encuentran las diligencias de apremio para que intervinieran si les conviene en el avalúo y subasta de dicha finca; é ignorándose el paradero de D. Francisco Belda, administrador que fué del Real Baillaje de la villa de Lora del Río, se le hace saber por medio del presente que el estado de dichas diligencias es el de justiprecio de la finca embargada, y que si en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, no se presenta á hacer uso de su derecho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 26 de Noviembre de 1895. — José de Lezameta. — El Escribano, Ricardo Poves. J—7270

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber que D. Fernando de María de Egaña, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha sido jubilado del cargo en 4 de Septiembre último, cesando en el mismo día 19 de Octubre siguiente, y solicita, en su virtud, la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace público por este primer edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Guipúzcoa, conforme á lo establecido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de tres años.

Dado en Vergara á 27 de Noviembre de 1895. — Ramón Carrera y Fernández. — Por su mandado, el Secretario de gobierno accidental, Licenciado Antonio Bergalí. J—7271

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente participo que instruyo sumario sobre hurto de dos pares de caizado para caballo, del que se destina para Ultramar, cuyo hecho tuvo lugar el 7 del actual en la villa de Sitges, y tienda de zapatería de D. Miguel Parcerisa

Calix, y como se dirigen cargos á dos sujetos, de unos treinta años de edad uno de ellos, y de quince el otro, vistiendo éste traje de dril azul, como los operarios de fábricas, y aquél con americana en mal uso, ambos imberbes, sin que se sepan sus nombres y pelillos, paradero actual y demás circunstancias de su filiación, se cita y llama á los mismos para que en término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú 25 de Noviembre de 1895. — Francisco M. Garrido. — Por su mandado, Manuel Paula Besols. Es copia conforme con su original, de que yo el infrascrito Escribano doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente visada por S. S. en Villanueva y Geltrú, á 25 de Noviembre de 1895. — V.º B.º — El Juez instructor, Francisco M. Garrido. — Manuel Paula Besols. J—7272

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pargaray Jiménez, de treinta y nueve años de edad, soltero, paraquero, hijo de Toribio y de Antonia, natural de los Arcos de Navarra, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo se sigue por uso de nombre supuesto y emplazarle, á los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado y puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en Villarcayo á 24 de Noviembre de 1895. — Pedro María de Castro. — Por su mandado, Manuel Rasines. J—7273

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Alejandra Rivet Casanova para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel en prisión preventiva decretada por la Excmo. Audiencia de este territorio por auto de 18 del actual, cuya prociencia es de veintitrés años, soltera, bordadora, natural de Uncastillo, partido de Egea, vecina de esta ciudad, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden y jerarquía que sean, procedan á la prisión de la referida procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1895. — Bernardo Cuadras. — De su orden, Angel Barón. J—7274

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc., with their respective weather conditions.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 95 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, Price in pesetas. Includes: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

Santa Bibiana, virgen y mártir, San Pedro Crisólogo, Obispo y Doctor, y Santa Elisa, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Entre bobos anda el juego. — Me conviene esta mujer.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — El hijo de Su Excelencia. — De Herodes á Pilatos ó el riguroso de las desdichas. — La maja. — De vuelta del Vivaro.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Tercera serie. — Turno 1.º impar. — Boda y bautizo. — El bigote rubio. — Los corazones de oro. — Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — La leyenda del monje. — Al fin se casa la Nieves, ó vímonos á la venta del Grajo. — La mascarita. — De Madrid á París.

TEATRO ES-LAVA. — A las ocho y media. — El tambor de Granaderos. — La serenata. — El Señor Corregidor. — Autor y mártir.